

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.812

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00178-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ZULY MARIN RAMOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 97 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No.94.382.357 portador de la Tarjeta Profesional No. 108.698 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrear  las multas contenidas en el numeral cuarto del art culo 180 del CPACA.

NOTIF QUESE

Lorena Martinez
LORENA MART NEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificaci�n	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	131	de fecha	- 9 AGO 2016 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigg Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora en escrito que antecede solicita revocar el auto que decretó el desistimiento tácito en el presente asunto.

Sírvase proveer, Santiago de Cali 02 de agosto de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 590

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00283-00
 PROCESO : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
 DEMANDANTE : LUIS EDUARDO AYALA
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE
 ASUNTO : RESUELVE RECURSO

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

En escrito visible a folio 27 del cuaderno principal, el apoderado de la parte actora solicita revocar el auto 520 de 2016 proferido en el presente asunto el 12 de julio ogaño y con el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Argumenta el recurrente su solicitud, manifestando haber realizado la carga de consignar los gastos procesales y allegado al Despacho el comprobante de ello el día 08 de junio del presente.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a resolver considerando que al recurrente no le asiste razón para el recurso presentado, ya que si bien es cierto Aporta recibo de consignación No. 3308940 del 28/09/2015, la cual fue realizada a la cuenta de gastos procesales de este Despacho Judicial, también lo es, que el recibo carece de referencia¹, donde debería estar plasmado el número de radicación del proceso a cual fue hecha la consignación; adicional a ello, el recibo fue aportado por el apoderado con memorial dirigido al proceso radicado 2015-305², proceso del cual el memorialista también es apoderado demandante y el cual está cursando el trámite ordinario correspondiente teniendo en cuenta que a éste se cargaron los gastos procesales que fueron allegados por el apoderado demandante.

Lo anterior lleva a concluir que los gastos procesales presentados, sí ingresaron a la cuenta de gastos procesales del Juzgado, pero los mismos hacen parte del proceso radicado con número 76-001-33-33-016-2015-305-00³, proceso en el cual es apoderado demandante el recurrente y radicación a la cual fue allegado el recibo de gastos procesales con el cual el recurrente manifiesta haberlo

¹ Ver folio 22 del expediente

² Ver folio 21 del expediente

³ Ver folio 23 a 25 del expediente

presentado al presente asunto.

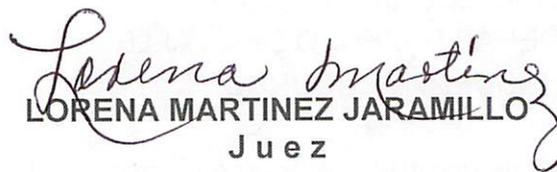
Ahora bien, como quiera que no es posible aportar un mismo recibo de consignación de gastos procesales para más de un proceso judicial, no habrá lugar a reponer el auto que decretó el desistimiento tácito del presente asunto.

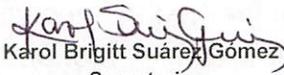
En merito de lo anterior, esta Agencia Judicial

DISPONE:

NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 520 del 12 de julio de 2016, mediante el cual se decreta el Desistimiento Tácito de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
J u e z

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el Estado Electrónico No. <u>131</u> de fecha <u>9 AGO 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaría</p>
